

EXPTE. 6774 SALA 3 FD. N*

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES BOL 68

DE LA PLATA.OF. DE JURISPRUDENCIA

PUBLICACIÓN EN SITIO WWW.PJN.GOV.AR B 300_____

Carpeta PROCESAL PENAL

PRESCRIPCIÓN. ACCION PENAL. SUSPENSION: ART. 67 C.P.
DESEMPEÑO DE CARGO PUBLICO.

“El art. 67 del C.P., en su párrafo segundo, establece que *“(L)a prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.”* Se ha señalado que dicho texto legal alude al desempeño de “un cargo público” y no a que el inculpado permanezca en “el” cargo, ni mucho menos que éste sea de aquellos que demanden formas especiales para la destitución del funcionario como paso previo al juicio penal. El principio “ubi lex non distinguit...” tiene aquí plena vigencia en razón del empleo –no condicionado- del artículo indeterminado referido. Por ello, a la previsión legal le resulta indiferente que se trate de funcionarios cuya remoción requiere la sustanciación de juicio político u otro procedimiento análogo que importe cierta forma de cuestión prejudicial o que para tener virtualidad suspensiva requiera que la función sea la misma que vinculó al encausado con el delito (1) Sentado lo anterior, no debe perderse de vista que el concepto de funcionario público y empleado público se relaciona con la participación de la persona en la función pública, tal como sostiene el fiscal, conforme el art. 77 del CP. Así, *“(e)xiste un concepto funcional de funcionario público, que le es propio al Derecho Penal y según el cual la incorporación formal a la administración pública no es la única y exclusiva razón que legitima la imputación de delitos funcionales, sino también, y por encima de las consideraciones administrativas, la simple participación en el ejercicio de funciones públicas”* (2) El alcance asignado por el legislador en el art. 67, segundo párrafo, del CP —relativo a la causal de suspensión allí establecida— radica en evitar que todo aquél que esté incorporado formalmente a la administración pública o que, simplemente, participe en el ejercicio de funciones públicas, obstaculice o impida el ejercicio de la acción penal (cfr. Nuñez, Ricardo C., Las disposiciones generales del Código Penal, Marcos Lerner Editora Córdoba, año 1988, pág. 298), sin distinción de la influencia que pudiera ejercer a tales fines (3) **JUECES NOGUEIRA Y**

PACILIO).NOTAS. REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES: (1) cfr.

CNCCF, Sala II, "Matus, Enrique s/ incidente de prescripción de la acción penal", resolución del 14 de septiembre de 1990.(2) cfr. CNCCF, Sala II, causa nro. 22.309 "Sznajder", reg. nro. 23.671 del 17/05/05)., (3)cfr. CNCCF, Sala II, causa nro. 25.625, rta. El 15/11/07, reg. nro. 27.667; causa nro. 24.380, rta. El 10/05/07, reg. nro. 26.781, entre muchas otras.

19/12/2012.SALA TERCERA.EXPTE.6774"S/ INF. ART. 277 DEL C.P.", Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 4, de Lomas de Zamora
PODER JUDICIAL DE LA NACION

//Plata, 19 de diciembre de 2012. R.S.III T.93 F.13

VISTO: este expediente nro. **6774/III, "S/ INF. ART. 277 DEL C.P."**, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 4, de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO:

I. El caso:

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el fiscal..., contra la resolución..., en cuanto declara extinguida la acción penal por prescripción respecto de A. M. P., en orden al delito previsto en el art. 255, 2° párrafo, del C.P.

II. Antecedentes:

1.1. La mejor decisión de la causa aconseja efectuar un repaso de las circunstancias que le dan inicio.

1.2. En el marco del expediente nro. 3468, seguido por presuntas irregularidades en la inscripción de los vehículos identificados..., el Juzgado Federal de Morón ordenó el secuestro del camión marca Scania, modelo..., dominio..., objeto del presente.

En esas actuaciones se dispuso la inspección sobre los números de identificación de motor y chasis de dicho vehículo, diligencia que se llevó a cabo en...el día ..., por personal de la planta verificadora..., dependiente de la Dirección Prevención del Delito contra la

Poder Judicial de la Nación

Propiedad Automotor. En el mismo acto se determinó su resguardo en el depósito judicial de la Seccional Primera..., por ser el más cercano al procedimiento.

Asimismo, se ordenó el peritaje de revenido químico con el objeto de determinar la numeración original del motor o chasis y se requirió información precisa respecto a la numeración serial, marca comercial y pie de industria (país de fabricación) que pudiera ostentar la bomba inyectora instalada en el vehículo ... El informe producido...concluyó que el vehículo estudiado "(C)ARECE DE LA BOMBA INYECTORA", en contradicción con lo consignado en el inventario..., que dio cuenta de su existencia.

En atención a las circunstancias expuestas, el juez federal de Morón ordenó la remisión de testimonios con la finalidad de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública...

2. Ahora bien, radicado el expediente en el Juzgado Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora, su titular delegó la instrucción en el Ministerio Público Fiscal ...

...se informó el personal asignado de manera regular a las tareas de cuidado y custodia de los efectos secuestrados en el depósito de la Comisaría ..., durante el período comprendido entre los días 13/03/08 y 28/03/08. En esa oportunidad se indicó como responsable al sargento A. M. P.

Ante un nuevo pedido del fiscal, se manifestó que los vehículos secuestrados por la seccional..., -de manera conjunta con los secuestrados por las seccionales ...se resguardaron en un predio lindante a la estación férrea de la localidad de... y que su custodia se realizó con personal de las diferentes dependencias, con horarios discontinuos...

...se agregaron los informes realizados al efecto por las seccionales..

2.1. En tal contexto, el fiscal solicitó la citación de A. M. P. a prestar en los términos del art.

294 del C.P.P. orden al delito previsto por el art. 255, 2do. párrafo, del C.P....

III. La decisión y el recurso:

1. Ante la posible extinción de la acción penal por prescripción, el juez pidió informe al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que, a fs. 77, precisó que P. no registra antecedentes.

En esas condiciones, declaró extinguida la acción penal por prescripción, por entender que transcurrió en exceso el término de dos años — establecido para los hechos reprimidos con multa— entre la fecha de comisión del ilícito hasta la actualidad, sin que se hayan producido actos procesales que interrumpen su curso (art. 59, inc. 3°; 62, inc. 5°; 63 y 67 CP).

2. Ese pronunciamiento fue apelado por el fiscal...que, en sustancial síntesis, expuso que el *a quo* no consideró la calidad de sujeto especial que detentaba el imputado, y sostuvo "*(q)ue estamos ante la presencia de un funcionario público*"...

Entendió que la circunstancia de que P., se encontrara inmerso en el escalafón de la Policía de la Provincia de Buenos Aires al momento de la comisión del delito que se le atribuye —condición que aún detenta— hace que su situación encuadre en el art. 67, 2do. párrafo, del C.P., lo que suspende el curso de la acción penal.

En apoyo de sus dichos, citó antecedentes de esta Cámara Federal de Apelaciones.

3. El fiscal general ante esta Alzada, reeditó y reforzó esos argumentos en la ocasión del art. 454 del C.P.P. También señaló que "*(e)l dictado de la extinción de la acción penal por prescripción sin dictar el sobreseimiento de quienes resultan imputados o al menos indicados, resulta improcedente*"...

4. La defensora oficial coincidió con el criterio adoptado por el juez. Entendió pertinente la

Poder Judicial de la Nación

aplicación de la prescripción y requirió que se dicte el sobreseimiento de su asistido, fundándolo en las garantías constitucionales de defensa en juicio, debido proceso e igualdad ante la ley (con cita a precedentes de la CSJN)...

IV. Consideración de los agravios

1. El art. 67 del C.P., en su párrafo segundo, establece que *"(L)a prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público."*

Se ha señalado que dicho texto legal alude al desempeño de "un cargo público" y no a que el inculpado permanezca en "el" cargo, ni mucho menos que éste sea de aquellos que demanden formas especiales para la destitución del funcionario como paso previo al juicio penal. El principio "ubi lex non distinguit..." tiene aquí plena vigencia en razón del empleo -no condicionado- del artículo indeterminado referido. Por ello, a la previsión legal le resulta indiferente que se trate de funcionarios cuya remoción requiere la sustanciación de juicio político u otro procedimiento análogo que importe cierta forma de cuestión prejudicial o que para tener virtualidad suspensiva requiera que la función sea la misma que vinculó al encausado con el delito (cfr. CNCCF, Sala II, "Matus, Enrique s/ incidente de prescripción de la acción penal", resolución del 14 de septiembre de 1990).

2. Sentado lo anterior, no debe perderse de vista que el concepto de funcionario público y empleado público se relaciona con la participación de la persona en la función pública, tal como sostiene el fiscal, conforme el art. 77 del CP. Así, *"(e)xiste un concepto funcional de funcionario público, que le es propio al Derecho Penal y según el cual la incorporación formal a la administración pública no es la única y exclusiva*

razón que legitima la imputación de delitos funcionales, sino también, y por encima de las consideraciones administrativas, la simple participación en el ejercicio de funciones públicas” (cfr. CNCCF, Sala II, causa nro. 22.309 “Sznajder”, reg. nro. 23.671 del 17/05/05).

2.1. El alcance asignado por el legislador en el art. 67, segundo párrafo, del CP –relativo a la causal de suspensión allí establecida– radica en evitar que todo aquél que esté incorporado formalmente a la administración pública o que, simplemente, participe en el ejercicio de funciones públicas, obstaculice o impida el ejercicio de la acción penal (cfr. Nuñez, Ricardo C., Las disposiciones generales del Código Penal, Marcos Lerner Editora Córdoba, año 1988, pág. 298), sin distinción de la influencia que pudiera ejercer a tales fines (cfr. CNCCF, Sala II, causa nro. 25.625, rta. El 15/11/07, reg. nro. 27.667; causa nro. 24.380, rta. El 10/05/07, reg. nro. 26.781, entre muchas otras).

2.2. Según surge de los informes incorporados a la causa, P. ejercía el cargo de sargento en la Comisaría...y estaba asignado a la custodia, en forma regular, de los vehículos secuestrados en el ámbito de competencia de la referida dependencia...al momento de la comisión del ilícito investigado.

3. En tal contexto, el Tribunal entiende que la situación del encartado se encuentra comprendida en la causal de suspensión mencionada, por lo que corresponderá revocar lo resuelto por el juez de grado.

V. Sentado lo expuesto, y atento que de las constancias agregadas a la causa surge que en las tareas de cuidado y custodia participaron de manera conjunta, efectivos policiales pertenecientes a las comisarías ..., deviene necesario que el *a quo* arbitre las medidas conducentes para conocer el grado de participación que pudieran haber tenido en el delito investigado. Ello, toda vez que la misma ha sido descartada sin ningún dato objetivo o prueba que así lo avale.

Poder Judicial de la Nación

De igual manera, advirtiéndole que los informes requeridos comprenden el período de tiempo transcurrido entre los días 13 y 28 de marzo de 2008, y considerando que el faltante de la bomba inyectora fue advertido en el momento de realizarse el peritaje de revenido químico -31 de marzo de 2008- deberá requerirse la información necesaria para determinar el personal que estuvo a cargo de las tareas de custodia en el predio referido, los días...

VI. En base a lo expuesto este Tribunal RESUELVE: Revocar la resolución...y ordenar al *a quo* que continúe con la investigación, con arreglo a las consideraciones precedentes.

Notifíquese, regístrese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Jueces Sala III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Ante mí: Dra. María Alejandra Martín. Secretaria.

NOTA: Se deja constancia que el Dr. Carlos Alberto Vallefín no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

USO OFICIAL